

CONSTANCIA SECRETARIAL. 11 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda con solicitud de reducción de embargo. Sírvase proveer.
El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Int.

Rad. **765203184003-2022-00572-00**. Ejecutivo de alimentos

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En cuanto a la reducción del embargo solicitada por el demandado, conforme lo dispuesto en el artículo 600 del C. G. del P., se requiere a la representante legal de la menor demandante para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto, manifieste de qué porcentaje de embargo del salario del demandado prescinde o, en su defecto, de las explicaciones del caso.

Es esa la razón por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la representante legal de la menor demandante, señora **ELIZABETH ALEXANDRA OJEDA PIAY**, para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación por estado de este Proveído, manifieste, atendiendo los argumentos de la contraparte, de qué porcentaje de embargo del salario del demandado prescinde o en su defecto de las explicaciones del caso.

NOTIFIQUESE:

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **753ea7c9368cebb6e53019fb70d215b57faf87a41e7476bb0a5b6a65c4b4a09d**

Documento generado en 11/05/2023 05:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>